



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo No. 13-836-40-89-002-2021-00482 -00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra AMADA CONSUELO CASTILLA PADILLA, informando que tiene una solicitud de retiro de demanda. Provea. Turbaco (Bol), 9 de marzo de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, se observa que dentro de los memoriales que se aportan, el representante legal de la entidad financiera demandante ha otorgado nuevo poder, por renuncia de la apoderada judicial anterior. Es por ello que reconocerá personería a la nueva togada representante judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A.

También dentro de los escritos allegados el 9 de diciembre de 2022, la abogada demandante solicita que se acceda al retiro de la demanda.

Sobre el retiro de la demanda, el art. 92 del C.G. del P. es claro en expresar que, la procedencia de tal actuación está sujeta a que no se hayan notificado ninguno de los demandados y que cuando haya decreto de medidas se deberá resolver por auto.

Se evidencia en el presente asunto que la parte ejecutada no ha sido notificada del auto de mandamiento de pago y que no aparece constancia en el expediente que se haya hecho efectiva la medida de embargo ordenada en auto de fecha 27 de octubre de 2021, sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada GLORIA MARÍA ROMERO SALCEDO, de conformidad con lo reglado en el art. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: Tener como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA JIMÉNEZ TEHERÁN, identificada con C.C. N° 1.235.039.738 y T.P. N° 348543, de conformidad con lo dispuesto el memorial poder presentado.

TERCERO: ACCEDASE al retiro de la demanda dentro del presente asunto, conforme a lo explicado anteriormente.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que vienen decretadas dentro del presente asunto. Sin lugar a condena en costas ni perjuicios. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

QUINTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7f54a752cf05a5c872f26f8ae79eb4baa58c913fda2fad7b315b8ab37ccc37**

Documento generado en 09/03/2023 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>